

Ciudad de Buenos Aires xxxx

Sres. MetroGAS S.A.

Nos dirigimos a ustedes con relación a los modelos de contratos vigentes.

En este sentido, hacemos llegar a ustedes una Oferta de conformidad con las bases siguientes las que regirán entre las Partes a partir del plazo previsto en la presente.

BASES

SERVICIO TRANSPORTE INTERRUMPIBLE GNC

MetroGAS S.A.; en adelante "La Distribuidora", suministrará a representada en este acto por el señor , DNI en su carácter de..... con domicilio en la calle de la ciudad de..... en adelante "El Cliente" bajo las siguientes condiciones:

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 2459 otorgó a MetroGAS S.A. (en adelante, la "Distribuidora" o "MetroGAS") la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural.

Que dicha licencia fue otorgada en los términos y condiciones establecidos por:

- La Ley 24.076, y su reglamentación
- Las reglas Básicas, el Reglamento de servicio y las Tarifas que forman parte integrante del Decreto N° 2255/92
- El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MeyOySP N°
- Las disposiciones reglamentarias que dicte el Ente Nacional Regulador del Gas en ejercicio de las potestades que le confiere la ley N° 24076 y su Reglamentación

Que, posteriormente nuevas disposiciones modificaron las condiciones de servicio de la categoría GNC entre las cuales se encuentran las siguientes:

Los decretos N° 180/04 y 181/04, las Resoluciones SE N° 752/05, 2020/05 y 275/06, 1329/06 y 599/07, La Resolución ENARGAS N° 3035/04 y concordantes.

Que la Distribuidora pone toda la normativa referenciada a disposición del Cliente.

Que el Marco Regulatorio compuesto por los elementos mencionados en los considerandos precedentes prevé la necesidad de contratación particular con cada cliente que requiera el suministros de gas natural como Servicio Gas Natural Comprimido -Transporte Interrumpible GNC-, entre la Distribuidora y el Cliente.

Que la presente se regirá en cada momento de su vigencia de acuerdo al marco normativo que las autoridades competentes dicten a tal efecto.

ACUERDAN

1. AMBITO DE LA APLICACION.

La Distribuidora acepta poner a disposición del Cliente en el Punto de Entrega el gas natural adquirido por el Cliente en forma directa a Productores y Comercializadores y que fuera entregado por éstos más el gas retenido correspondiente por cuenta y orden del cliente en el/los Puntos de Recepción. El Cliente acepta recibir el mismo, bajo las condiciones de la presente, las

Tarifas y la Licencia y el Reglamento de Servicio de la Transportadora y la Licencia y el Reglamento de Servicio de la Distribuidora vigentes a la fecha del presente (incluyendo las Condiciones Generales, Condiciones Especiales del Servicio y toda otra sección del Reglamento) y sus futuras modificaciones o reemplazos. Dichos reglamentos del Servicio y sus modificatorias forman parte integrante de la presente.

MetroGAS recibirá del Cliente o de terceros que actúen por cuenta del Cliente el gas natural más el gas combustible retenido y pérdidas, en los puntos de interconexión entre yacimientos y las instalaciones de Transportadora de Gas del Sur S.A. sobre las Cuencas Neuquina y Austral de acuerdo a la composición de transporte de MetroGAS vigente a cada momento, en función del cuadro tarifario (en adelante, el "Punto de Recepción"). Al momento de la firma del presente la composición del transporte de MetroGAS es Austral - Gran Buenos Aires 38,56%; Neuquén - Gran Buenos Aires 61,44%.

El servicio objeto del presente será prestado por la Distribuidora y recibido y utilizado por el Cliente, para expendio al público de GNC en Domicilio.....(en adelante, el "Punto de Entrega").

2. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

El servicio prestado en virtud de lo determinado en el punto 1 del presente, se registrará por las Condiciones Otros Usuarios -Transporte Interrumpible "GNC"- se realizará por un volumen de..... m3/día, asumiendo el Cliente que el servicio prestado bajo estas condiciones, se realizará sobre una base Interrumpible y estará sujeto a reducción o Interrupción (i) con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y (ii) por las razones enumeradas en los Artículos 10 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento de Distribución de gas por redes, por el artículo 31 del Dto. 180/2004. A tales efectos el Cliente confirma que cumple con los requisitos del Reglamento.

En virtud de los consumos históricos del Cliente y su relación con los volúmenes consignados en la cláusula 2. En este acto la Distribuidora manifiesta que SI/NO (tachar lo que no corresponda), requiere al Cliente que, a su exclusivo costo, instale un sistema que permita a la Distribuidora realizar cortes al caudal suministrado, en forma remota, conforme surge de las facultades otorgadas por el Anexo III-b del artículo 25 del Decreto N° 180/04.

Dicho sistema deberá ser instalado y encontrarse en funcionamiento, dentro de los 60 días corridos de entrada en vigencia del presente, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por MetroGAS. En relación a la pérdida o daño de los bienes que componen el sistema mencionado, por acto o negligencia del Cliente o sus representantes o empleados, el Cliente deberá reponer el mismo dentro de las 48hs. desde su detección.

Si el Cliente incumpliera con los plazos de instalación o reposición establecidos en el párrafo anterior, se considerarán como Consumo No Autorizado los volúmenes consumidos por el Cliente desde la fecha del vencimiento de dicho plazo, siendo de aplicación las penalidades especificadas en las cláusulas 5.2 y 5.3 de la presente oferta.

Todo consumo del Cliente en exceso del volumen mencionado en el primer párrafo será considerado como "Consumo No Autorizado", resultando de aplicación las penalidades y previsiones establecidas en los artículos 5.2, y 5.3.del presente.

Si el Cliente no interrumpiera el servicio cuando le sea requerido por la Distribuidora, en los términos de estas Condiciones Especiales, la Distribuidora tendrá derecho a aplicar las penalidades incluidas en los artículos 5.2 y 5.3.

3. DISPOSICIONES y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES.

La totalidad de las instalaciones deberán responder a las disposiciones establecidas en la "Reglamentación para Estaciones de Carga de GNC -NAG- 418", en la Resolución ENARGAS N° 2629 y en las futuras normas o resoluciones a dictar por el Ente Regulador o cualquier otro organismo de contralor competente en la materia y dar cumplimiento, en caso de corresponder, al Plan de Adecuación suscripto por el Cliente.

El Cliente deberá solicitar previamente por escrito a la Distribuidora, cualquier modificación en el carácter o uso del gas, así como cualquier incremento en el consumo que supere el Caudal Máximo Horario autorizado así como cualquier cambio en las instalaciones o parámetros de funcionamiento respecto de los planos aprobados de fecha..... y Proyecto de Instalación de Gas N°..... de fecha....., todo lo cual quedará sujeto a la aprobación de la Distribuidora previo a su realización.

4. TARIFA Y PRECIO.

El precio de venta de los servicios objeto del presente para el Servicio Gas Natural Comprimido -Transporte Interrumpible "GNC" es el que indica el Cuadro Tarifario de MetroGAS para la categoría de Servicio Gas Natural Comprimido -Transporte Interrumpible "GNC"-, en cada momento vigente. Ese precio se aplica en base al cuadro tarifario en vigencia, y el carácter del servicio determinado en la cláusula 2, más arriba. Los cambios de este cuadro tarifario que decidan las autoridades competentes se aplicarán automáticamente.

MetroGAS podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente, establecer un esquema de bonificaciones y/o descuentos para todos los usuarios comprendidos en una misma tarifa, los que podrán ser aplicados automáticamente.

5. PAUTAS DE SUMINISTRO.

5.1 A requerimiento de MetroGAS, el cliente deberá informar las demandas previstas para cada día del mes que se trate con relación a los volúmenes previstos en la cláusula 2, en adelante la Nominación. A los efectos de lo mencionado precedentemente el Procedimiento de Nominación se ajustará a los términos y condiciones establecidos en el Anexo II.

El Cliente podrá utilizar de acuerdo a los volúmenes previstos en el presente a lo largo de un día operativo cualquiera, el servicio objeto del presente, sujeto a lo dispuesto en el artículo 2, salvo que la Distribuidora, por las causales de los artículos 10, 11, y 12 del Reglamento y el artículo 31 del Decreto 180/2004 en cumplimiento de las condiciones de Servicio Contratadas, el Reglamento de Servicio y a efectos de permitir la programación y operación de las restricciones o interrupciones del servicio en los términos previstos en dicho reglamento, notifique al Cliente fehacientemente lo contrario de conformidad con el procedimiento de notificación establecido en el Anexo I del presente, con al menos 6 horas de antelación al inicio de la restricción o suspensión del servicio, en cuyo caso todo consumo del cliente que no fuera autorizado por la Distribuidora se define como Consumo No Autorizado.

A los fines de la acreditación de la comunicación, bastará la constancia de recepción del fax correspondiente, para lo cual el Cliente declara que el equipo de fax se encuentra disponible durante las 24 horas de los 365 días del año.

5.2 En virtud de las exigencias del sistema y en aras a asegurar aquellos servicios no interrumpibles en los términos del artículo 24 de la Ley 24.076, procurando la utilización eficiente de la infraestructura de producción, transporte y distribución de gas, la Distribuidora incluirá en la facturación al Cliente, las penalidades correspondientes al Consumo No Autorizado por la Distribuidora, las cuales consistirán en lo siguiente:

Dentro del plazo de vigencia del presente el Cliente pagará adicionalmente a los cargos incluidos en el Cuadro Tarifario del Enargas vigente a cada momento -por cada m3 de Consumo No

Autorizado por la Distribuidora- el equivalente al combustible sustituto -nafta super- publicado por la Secretaria de Energía en su página web el último día hábil del mes en que ocurrió la infracción. Dichos Consumos no Autorizados deberán ser informados al Cliente dentro de los 90 días corridos a partir del último día del mes en que se produjeron. Ello sin perjuicio del traslado al Cliente de las penalidades que, como consecuencia de aquel accionar, pudiera ser pasible la Distribuidora por decisión de las Transportistas, el ENARGAS u otra autoridad competente.

5.3 Asimismo, la Distribuidora tiene derecho a suspender o discontinuar el servicio por la ocurrencia de Consumos No Autorizados . Este derecho podrá ser ejercido por la Distribuidora dentro de los 30 días corridos siguientes al Consumo No Autorizado, para lo cual deberá realizar lecturas frecuentes de medidores, si no efectuara mediciones diarias..

En caso de interrupción del suministro, la rehabilitación total o parcial estarán a criterio de MetroGAS, de conformidad con el programa que se establezca a tal efecto y será realizada con la mayor celeridad posible. Asimismo, previo a la rehabilitación del Cliente deberá dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos que resulten aplicables conforme la normativa vigente, los cuales estarán a su exclusivo cargo.

6. FACTURACION y COBRO.

La Distribuidora facturará en períodos mensuales los volúmenes suministrados al Cliente. Por el servicio prestado al Cliente en virtud del carácter determinado en la cláusula 2, más arriba, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de gas tomado por el cliente en el Punto de Entrega: Cargo por m³ para el Servicio Gas Natural Comprimido Transporte Interrumpible GNC, neto de gas y gas retenido y (c) los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

En caso de corresponder, también se incluirán las penalidades en que haya incurrido el usuario en los términos del artículo 5. del presente.

El Cliente deberá abonar la factura dentro de los quince días corridos de la fecha de su emisión.

7. FALTA DE PAGO.

Vencido el plazo fijado para el pago de las facturas o notas de débito sin que el Cliente las hubiese abonado, la Distribuidora aplicará sobre la porción impaga de tal monto una tasa de interés equivalente al 150% de la tasa activa cartera general cobrada por el Banco de la Nación Argentina por operaciones en pesos a 30 días, a partir de la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, sin perjuicio del derecho de la Distribuidora de suspender o interrumpir el suministro.

8. DEPOSITO DE GARANTIA.

Tiéndose presente que el artículo 5 inciso (c) del Reglamento de Servicio faculta a la Distribuidora a requerir un depósito de garantía a todo usuario que solicite la reconexión de un servicio que le haya sido retirado por mora y a exigirlo antes de reconectar el mismo; el monto y demás condiciones que rigen este depósito están definidas en el mencionado artículo.

9. IMPUESTOS.

Los impuestos, tasas, cargos, fondos, fideicomisos, gravámenes, derechos y cualquier otro tributo nacional, provincial o municipal que graven el consumo o utilización de los servicios objeto del presente estarán a cargo del Cliente, excepto aquellos que de acuerdo con la licencia deben ser soportados por la Distribuidora.

Independientemente de los términos y condiciones del presente y de la naturaleza jurídica de la relación comercial entre las Partes, todo ello en observancia de la normativa regulatoria aplicable, la distribuidora deja constancia expresa que la prestadora efectiva del servicio de transporte de gas natural objeto del presente será Transportadora de Gas del Sur S.A., sin que ello le resulte oponible al cliente.

10. PLAZO.

El plazo de vigencia del presente se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 30 de abril de 2009.

El presente podrá ser resuelto en caso de incumplimiento por parte del Cliente, previa notificación por medio fehaciente con una antelación de 10 (diez) días y podrá ser discontinuado por decisión del Ente Nacional Regulador del Gas.

11. OTRAS DISPOSICIONES.

a). El presente deja sin efecto y sin ningún valor, desde la fecha de su vigencia, cualquier otro preacuerdo, acuerdo o contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes.

b). El presente deberá ser interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina, y los derechos emergentes del mismo estarán sujetos a las normas y reglamentaciones que disponga el Ente Nacional Regulador del Gas u otra autoridad competente.

c). El presente obligará a las partes, sus sucesores o cesionarios.

d). Las notificaciones entre las partes deberán efectuarse de acuerdo al Anexo I del presente.

12. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia establecidas en la Ley 24.076 Art. 66 y Decreto 2255/92 Reglas Básicas Art. 16. Para las cuestiones no alcanzadas por dicha normativa, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial Federal.

La presente Oferta tendrá una validez de 30 días contados a partir de la fecha y se considerará aceptada si MetroGAS continuare prestando el servicio de transporte y distribución objeto del presente a partir de las 06:00hs. del [___] de [___] de 2008

ANEXO I

CLIENTE

Razón Social:
Nº Cliente:
Domicilio:
Teléfono Comercial (24 hs.):
Teléfono 24 hs (línea ó celular):
Fax 24 hs.:
Fax alternativo:
Email:

MetroGAS

Razón Social: MetroGAS S.A.
Domicilio: Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4309-1028
Fax 24 hrs.: 4309-1025 casilla 1028
Email: grandescientesgnc@metrogas.com.ar

Las notificaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito y serán realizadas mediante carta documento, fax, correo electrónico u otra comunicación o instrucción de hecho, dirigida a la otra parte por los medios explicitados en el presente anexo. Todo cambio de domicilio y/o de número de fax, teléfono o dirección de correo electrónico (email) deberá ser notificado a la otra parte.

Específicamente, ante la eventualidad de reducción o interrupción del servicio, el Cliente reconoce que serán válidas las órdenes de reducción o interrupción y de liberación de restricciones enviadas por la Distribuidora al número de Fax 24 hs, enunciado precedentemente. En tal sentido el Cliente se compromete a tener dicho fax disponible durante las 24 hs de cada día de vigencia del presente.

La Distribuidora realizará sus mejores esfuerzos para enviar las notificaciones por reducción o interrupción y liberación de restricciones vía fax en un plazo no menor a 12 hs previas a que el Cliente deba restringir o interrumpir sus consumos.

No obstante ello, en caso de imposibilidad de remitir el fax correspondiente, las notificaciones por otros medios serán efectuadas por la Distribuidora dentro del plazo de 6 hs previo a que el Cliente deba restringir o interrumpir sus consumos, conforme lo establecido por el Reglamento del Servicio de Distribución.

ANEXO II

Procedimiento de Nominación

1.-Definiciones

- 1.1-Día Operativo: Período de 24 horas consecutivas que comienza a las 06:00 horas hora local en el punto de entrega.
- 1.2-Nominación: Es la comunicación fehaciente de los requerimientos diarios de gas natural a ser entregados en la planta del Cliente.
- 1.3-Asignación: Es la confirmación por parte de la Distribuidora de las cantidades máximas diarias a ser entregadas efectivamente para su consumo en la planta del Cliente conforme lo establecido en el punto 3 siguiente.

2.- Comunicación de requerimientos diarios - Nominación

Cada día operativo, antes de las 12 horas, el Cliente nominará vía fax o la metodología que MetroGAS indique, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, sus requerimientos para el día operativo siguiente.

3.- Asignación del volumen diario

Para cada día operativo, habiendo MetroGAS recibido la nominación del Cliente en el plazo establecido, las cantidades nominadas se considerarán asignadas directamente si antes de las 18 horas del día de la nominación, la Distribuidora no remitiera al Cliente la asignación expresa correspondiente. A tal efecto, la mencionada comunicación será remitida por MetroGAS al Fax 24hs.del Cliente detallado en el Anexo I.

4.- Consumos

- 4.1 Tomando en consideración la Nominación realizada por el Cliente de acuerdo a lo dispuesto en el punto anterior, la Distribuidora no será responsable en ningún caso por los desbalances que pudieran registrarse entre los volúmenes debidamente nominados por el Cliente y los volúmenes efectivamente consumidos por el Cliente, los que serán de exclusiva responsabilidad del Cliente y quedarán a su exclusivo cargo. Todo volumen nominado y no consumido por el Cliente será reconocido por la Distribuidora durante el mes calendario siguiente a aquel en que se hubiera registrado el desbalance, o en los meses subsiguientes ante la ocurrencia de circunstancias operativas que pudieran haber impedido el reconocimiento en el primer mes posterior al desbalance

5.- Modificaciones al Procedimiento

- 5.1 Con excepción de lo establecido en el punto 4, previa comunicación al Cliente, la Distribuidora podrá introducir cambios y/o modificaciones al presente procedimiento. En este sentido el Cliente tendrá 3 (tres) días a partir de la comunicación de la Distribuidora para manifestar las consideraciones que estime sobre los cambios o modificaciones propuestas.